



## Observatorio Provincial del Agua

La gobernanza del agua supone una nueva forma de ejercer la autoridad pública integrando la complejidad técnica, ambiental y social de la gestión del agua mediante procesos de participación pública al tiempo que fomenta una mayor coordinación entre las administraciones públicas.

La participación pública aporta ventajas de diversa índole para la gestión del agua:

- Favorece la realización de un diagnóstico del problema más completo.
- Permite integrar las diferentes dimensiones del agua (económica, social, ambiental, emocional...), posibilitando su gestión sostenible.
- Reduce conflictos entre los colectivos con diferentes percepciones e intereses.
- Aumenta la legitimidad de las decisiones adoptadas y corresponsabiliza de las mismas a los actores implicados en su aplicación.
- Posibilita una mayor eficiencia en la implementación de medidas.

La concepción actual de la **participación pública ambiental** (que responde a la idea de que la única forma de solucionar los problemas ambientales es cambiando los modelos sociales y esto solo es posible con la implicación del público en general) surge en los años ochenta y se reconoce internacionalmente en la Declaración de Río de Janeiro de 1992. Tuvo su desarrollo normativo en el Convenio de Aarhus de 1998, ratificado por todos los estados miembros de la UE.

La Unión Europea ha liderado el reconocimiento internacional de la participación pública en materia de medio ambiente ya desde la Declaración de Río de Janeiro en 1992 y ha adoptado también medidas de participación pública específicas para la planificación hidrológica, regulada en toda Europa por la conocida como **Directiva Marco del Agua** (Directiva 2000/60/CE). La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, establece en su artículo 14 que los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de dicha Directiva.

Esto quiere decir que todas las administraciones públicas españolas, cuando estén actuando en el marco de la gestión hídrica, tienen la obligación de contemplar la participación pública (desde el Gobierno estatal a la hora de establecer las políticas de la gestión del agua hasta un ayuntamiento que esté fijando las tarifas municipales).

Los sujetos de la participación pública son las autoridades públicas o sus entidades instrumentales y los ciudadanos en general. En España, las disposiciones del convenio de



CONSORCIO PROVINCIAL  
DE AGUAS DE SEVILLA

Aarhus y las de las directivas comunitarias que lo desarrollan se han recogido principalmente en la Ley de Participación Pública Ambiental (Ley 27/2006) que ha supuesto un avance cualitativo importante hacia la gobernanza ambiental, pese a sus limitaciones.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3.7<sup>a</sup>, consagra como objetivo básico en materia de aguas la adecuada gestión del recurso y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución. Asimismo, en el artículo 197.3 se establece que los poderes públicos de Andalucía protegerán el ciclo integral del agua y promoverán su uso sostenible, eficiente y responsable, de acuerdo con el interés general.

El Acuerdo Andaluz por el Agua, ratificado el 3 de febrero de 2009, señala la importancia de extender esta participación de las partes interesadas a la sociedad en general. Los procesos de participación representan una oportunidad para obtener el compromiso de todos los agentes, bajo los principios de colaboración, coordinación, respeto institucional y mutua lealtad de las Administraciones.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en su artículo 7.1.a) reconoce el derecho de los usuarios del agua a participar de forma activa y real en la planificación y gestión del agua, integrándose en los órganos colegiados de participación y decisión de la administración del agua.

El artículo 10 de esta Ley prevé que entre los órganos que integren la Administración Andaluza del Agua, deben incluirse órganos colegiados de participación administrativa y social, entre los que deben participar los agentes económicos y sociales, así como las entidades representativas de los distintos intereses implicados. Entre dichos órganos, se contempla en el apartado 3 la creación de un Observatorio del Agua. Observatorio del Agua de Andalucía: El artículo 17.1 de la citada Ley lo define como un órgano colegiado de la Junta de Andalucía, adscrito a la consejería competente en materia de agua, de carácter consultivo y de participación social, con el objeto, organización, composición y funciones que se establezcan mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.2.

El Observatorio del Agua de Andalucía, pionero en España, puede solicitar información comparable y fiable a las Administraciones públicas, entidades y empresas distribuidoras y concesionarias, y usuarios en general, con el fin de mejorar y armonizar la prestación de los servicios relacionados con el agua, en aras de una administración eficiente.

Regulado por el RD 52/2012, de 29 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA nº 50 de 13 de marzo de 2012), este observatorio no ha tenido desarrollo porque se ha primado el desarrollo del resto de órganos de verdadera participación de los usuarios en los asuntos públicos y en la gestión del agua, antes que un órgano eminentemente consultivo y no participativo. Actualmente la Junta está procediendo a la renovación de los órganos



CONSORCIO PROVINCIAL  
DE AGUAS DE SEVILLA

colegiados de participación, tras la aprobación del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua.

Conforme al artículo 2 de nuestros Estatutos, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla asume las funciones de ente supramunicipal de agua. El artículo 14.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (dedicado a los Entes Supramunicipales del Agua) dice: "Para hacer efectiva la participación activa de los usuarios en la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano, en cada ente supramunicipal se deberá crear un órgano de participación, en el que tendrán representación los intereses socioeconómicos a través de los organismos y asociaciones reconocidos por la ley que los agrupen y representen, en los términos establecidos en el artículo 10.2".